



Consejo General
del Poder Judicial



CONSEJO GENERAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ESPAÑA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA EN MATERIA DE FORMACIÓN

En Madrid, a 19 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y de otra parte, el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, D. Ricardo Gabaldón Gabaldón, quien hace uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 72.3 de los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales aprobados por Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 560.1.7ª, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye al Consejo General del Poder Judicial, entre otras competencias, la de "resolver lo que proceda en materia de formación y perfeccionamiento (...) de Jueces y Magistrados", atendiendo a lo previsto en el artículo 433 bis.4 LOPJ.



Consejo General
del Poder Judicial



CONSEJO GENERAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ESPAÑA

SEGUNDO. A su vez, el Consejo General de Graduados Sociales de España es la corporación de derecho público representativa, coordinadora y de defensa de la profesión y de los colegios en el ámbito nacional e internacional, correspondiéndole, según el artículo 71. K) de los Estatutos antes citados, la realización de cualesquiera actividades encaminadas a la formación, perfeccionamiento y reciclaje profesional de los Graduados Sociales, así como colaborar con la Administración a estos fines en la medida que resulte necesaria.

TERCERO. La colaboración entre ambas instituciones se ha plasmado en la suscripción de varios convenios: el Convenio de cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, suscrito el 19 de octubre 1998, y el Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, de 24 de julio de 2001.

El primer de ellos tenía como objeto "la entrega de sentencias por parte del Consejo General del Poder Judicial al Consejo General de Graduados Sociales de España, que se compromete a su vez a entregar veinticinco ejemplares de la edición de estas sentencias al Consejo General del Poder Judicial". En la actualidad, este objeto no tiene ningún interés para las partes por la digitalización de las sentencias y la publicación en la página web del Consejo General del Poder Judicial de las mismas.

El segundo Convenio hace referencia a la colaboración entre ambas instituciones en el ámbito formativo en el orden jurisdiccional social.

CUARTO. Las partes consideran necesario derogar el primer convenio, por los motivos expuestos, y modificar el segundo, en materia de formación, adaptándolo a la legislación vigente, en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Graduados Sociales de España en diferentes áreas de interés común, concretamente en las relacionadas con la formación en el ámbito de la jurisdicción social.

SEGUNDA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

TERCERA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

CUARTA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.



Consejo General
del Poder Judicial



CONSEJO GENERAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ESPAÑA

- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, a cuyos efectos la Presidencia, en su caso, tendrá facultades de decisión dirimente.

SEXTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Este Convenio deroga los dos convenios suscritos anteriormente entre ambas instituciones.



Consejo General
del Poder Judicial




CONSEJO GENERAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ESPAÑA


SÉPTIMA.- Modificación, suspensión, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

- 
1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
 2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

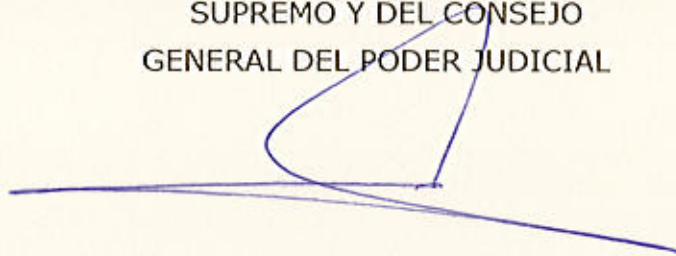
OCTAVA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE GRADUADOS
SOCIALES DE ESPAÑA



Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón